

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 218-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Silfrido Williams Mateo Lara, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 625.00 Mts², dentro del solar No. 12, manzana No. 1219, del D.C. No. 1, en el Ensanche La Fe, D.N. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 218-19

VISTA: La décimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de septiembre del año 2009, entre EL ESTADO DOMINICANO y el señor SILFRIDO WILLIAMS MATEO LARA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 23 de septiembre del año 2009, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado este acto por titular de la Administración General de Bienes Nacionales, DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, de una parte, y de la otra parte el señor SILFRIDO WILLIAMS MATEO LARA, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts²), dentro del ámbito del solar No.12, de la manzana No. 1219, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La Fe, valorada en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,250,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE:

No.1426

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor SILFRIDO WILLIAMS MATEO LARA, dominicano, mayor de edad, empleado público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0801318-6, casado con la señora PLACIDA ALTAGRACIA PÉREZ ESTÉVEZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1097622-2, domiciliado y residente en la calle 10, edificio No.2, apartamento No.3A, del sector Los Trinitarios, del municipio Santo Domingo Este, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que EL COMPRADOR consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución dominicana.

POR CUANTO: A que EL COMPRADOR acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625.00 Mts2), dentro del ámbito del solar No.12, de la manzana No.1219, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche La Fe, con los siguientes linderos: AL NORTE: Solar No.1; AL SUR: Solares Nos.13, 16 y 17; AL ESTE: Calle No.43; y AL OESTE: Solar No.22.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en el solar No.12, de la manzana No.1219, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.62-266, según consta en la certificación de fecha 15 de enero del año 1962, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,250,000.00), a razón de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00), el metro cuadrado, menos un quince (15%) de descuento, por concepto de saldo total del terreno, según Resolución de fecha 14 de abril del año 2009, por lo que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de un millón sesenta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,062,500.00), pagado mediante cheque No.070435, de fecha 7 de septiembre del año 2009, del Banco León, según recibo de ingreso No.29319, de fecha 7 de septiembre del año 2009, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PÁRRAFO I: El precio de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) por metro cuadrado (Mt2), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 20 de agosto del año 2009, realizada por el Departamento de Avalúo, de esta Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR,

en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquirente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SÉPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR, en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

DÉCIMO: EL COMPRADOR por medio del presente contrato reconoce y acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en constancias anotadas, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dichos valores será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: EL COMPRADOR otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Títulos definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador general de Bienes Nacionales.

POR EL COMPRADOR

Silfrido Williams Mateo Lara

YO, **LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.6712, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores LIC. ELIAS WESSIN CHÁVEZ y SILFRIDO WILLIAMS MATEO LARA, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

LIC. ALBERTO SOLANO MONTAÑO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 219-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Amantina Gómez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 135.94 Mts², dentro de la parcela No. 118 (parte), del D.C. No. 15, sector Los Mina, provincia Santo Domingo. G. O. No. 10947 del 15 de julio de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-19